



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y GESTIÓN DE LAS LISTAS DE PERSONAS CANDIDATAS A PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DE LAS ESCALAS DE PERSONAL TÉCNICO FUNCIONARIO DE CARRERA AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el personal técnico funcionario al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado se agrupa en torno a las siguientes seis escalas: Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación, Técnicos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación, Científicos Superiores de la Defensa, Técnicos Especializados de Organismos Públicos de Investigación, Ayudantes de Investigación de Organismos Públicos de Investigación y Auxiliares de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.

Corresponde a la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, en el uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63.1.m) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, convocar las pruebas selectivas para el acceso a las escalas de personal técnico funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, dispone en su artículo 26 ("Acceso al empleo público y promoción interna") que corresponderá a los Organismos Públicos de Investigación la constitución de los órganos de selección y la realización de los procesos selectivos.

El artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

El Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022 dispone, en su artículo 3.21, que con objeto de reducir los plazos de incorporación del personal funcionario interino o laboral temporal y hacer efectiva la aplicación de los principios de mérito y capacidad en la selección de este personal, todas las convocatorias determinarán que el órgano de selección del proceso selectivo elaborará, a la finalización del mismo, una relación de posibles personas candidatas para el nombramiento como personal funcionario interino o personal laboral temporal del cuerpo, escala o categoría al que corresponda la convocatoria, con la duración, características y funcionamiento que establezca en su caso el órgano convocante, y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública. De acuerdo con esa disposición, las convocatorias publicadas en el año 2023 de los procesos selectivos para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en las Escalas Técnicas de los Organismos Públicos de Investigación, determinan que los órganos de selección elaborarán una relación de posibles personas candidatas para el nombramiento como personal funcionario interino.





Por ello, es preciso determinar el procedimiento de aprobación y gestión de listas de personas candidatas para el nombramiento como personal funcionario interino de las escalas de personal técnico funcionario al servicio de los Organismos Públicos de Investigación del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría

RESUELVE

Primero. Objeto

Esta resolución tiene como objeto establecer un procedimiento ágil de selección y nombramiento del personal funcionario interino de las escalas de personal técnico funcionario al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, en los supuestos recogidos en el artículo 10, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad.

Segundo. Aprobación de las listas de candidatos.

Se autoriza a los órganos de selección constituidos por los Organismos Públicos de Investigación para que, aprovechando las actuaciones realizadas en los procesos selectivos ordinarios, elaboren listas de candidatos en las escalas, convocatorias, áreas y especialidades cuya selección tienen encomendadas. Existirá una lista por cada escala, área y especialidad.

En dichas listas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí han superado alguno de los ejercicios que comprende el proceso.

Cada lista se ordenará en función de la suma de las puntuaciones obtenidas por los candidatos en todos los ejercicios que hayan superado de la fase de oposición, encabezando la lista aquellos que obtengan una mayor puntuación total.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el último ejercicio de la fase de oposición y si esto no fuera suficiente, se atenderá a la puntuación obtenida en ejercicio inmediatamente anterior y así hasta llegar al primer ejercicio de la fase de oposición, por este orden.

De persistir el empate, primará la primera letra del primer apellido empezando por la letra que corresponda de acuerdo con la de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado correspondiente al año de la oferta de empleo de dicha convocatoria.

Las relaciones de personas candidatas tendrán una validez de 24 meses desde su publicación, salvo que antes de su caducidad se publiquen unas nuevas que las sustituyan.





Para poder formar parte de la lista elaborada, los aspirantes deberán poseer todos los requisitos que se exigían en la convocatoria citada.

Tercero. Procedimiento de gestión de la lista de candidatos.

1. Habrá una lista de candidatos por escala, área y especialidad. Las listas de candidatos serán gestionadas por la Subdirección General de Coordinación de Organismos Públicos de Investigación quien, una vez que reciba las listas elaboradas por los órganos de selección constituidos por los Organismos Públicos de Investigación, se encargará de hacerla pública la página web del órgano convocante www.ciencia.gob.es y en el punto de acceso general: www.administracion.gob.es
2. El procedimiento de gestión de las listas de candidatos se iniciará una vez publicada la resolución correspondiente, previo informe favorable de la Dirección General de Función Pública. La autorización de los nombramientos se llevará a cabo por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe preceptivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, tal y como dispone el artículo 20.Ocho de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
3. La Subdirección General de Coordinación de Organismos Públicos de Investigación comunicará a cada candidato por el orden en que figure en la lista el puesto que le corresponda cubrir para que proceda a su aceptación.

Recibida esta comunicación, el candidato deberá aportar en el plazo de tres días hábiles en el organismo destinatario de la plaza la documentación que acredite que está en posesión de todos los requisitos establecidos en la convocatoria en base a la cual se forma la lista de candidatos.

Las listas de candidatos tendrán carácter rotatorio, de tal manera que una vez sea nombrado el último de los candidatos que figuren en cada una de ellas, se podrá iniciar de nuevo por el primero de cada lista si su vigencia lo permite.

No será llamado el candidato siguiente de la relación si el anterior no hubiese completado un tiempo mínimo de trabajo de seis meses como personal funcionario interino.

4. En el caso de que no se localizase al candidato, o habiendo sido notificado de forma adecuada no se presentase en el día y lugar indicados o no presentase la documentación requerida, se ofertará el nombramiento al candidato que figurase en el siguiente puesto en la lista, y así sucesivamente hasta la realización del nombramiento.
5. Quienes rechacen un puesto ofertado o quienes, dentro del plazo fijado no presenten la documentación exigida, decaerán en su derecho de permanecer en la lista.

Mantendrán su número de orden en la relación de candidatos y podrán acceder al siguiente nombramiento que, en su caso, se genere:





- a) Quienes se encuentren en situación de enfermedad, siempre que acrediten dicha situación mediante la documentación médica oficial correspondiente o concurra alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el órgano gestor.
 - b) Quienes en el momento del llamamiento se encuentren prestando servicios en el sector público o privado.
6. Las personas que, en el momento del llamamiento, se encuentren en situación de maternidad o de embarazo de riesgo, serán llamadas en las mismas condiciones que el resto de las personas candidatas de la lista, haciéndose igualmente efectivo el nombramiento.
 7. Será causa de exclusión de la lista de candidatos la renuncia de un candidato una vez haya ya sido nombrado funcionario interino y haya tomado posesión de un puesto de trabajo, siempre que no concurra alguna causa de fuerza mayor.
 8. Salvo que los candidatos expresen su renuncia definitiva o sean excluidos por rechazar una oferta de nombramiento sin causa debidamente justificada, volverán a ser llamados nuevamente cuando corresponda y conforme al sistema rotatorio antes indicado, en caso de que este se produzca.
 9. En ningún caso se podrán seleccionar candidatos que ya estén prestando servicios en la Administración General del Estado como funcionarios interinos.

Cuarto. Nombramiento y cese de funcionarios interinos

Los organismos destinatarios de las plazas comprobarán la documentación aportada por el candidato y la enviarán a la Subdirección General de Coordinación de Organismos Públicos de Investigación quien, a su vez, la remitirá a la Subsecretaría de Ciencia e Innovación, proponiendo el nombramiento como funcionarios interinos de los candidatos que resulten seleccionados.

Si examinada la documentación el candidato careciera de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario interino y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese haber incurrido.

En el plazo máximo de tres días hábiles desde el nombramiento, el candidato deberá presentarse para tomar posesión de su puesto de trabajo. De no hacerlo, se entenderá que renuncia al nombramiento y a su derecho de permanecer en las listas de candidatos

Si una vez efectuado el nombramiento alguno de los funcionarios interinos perdiera tal condición, se podrá sustituir por el siguiente candidato de la relación.

El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en los artículos 10 y 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuando la plaza





ocupada se provea por los funcionarios de carrera correspondientes a Oferta de Empleo Público, cuando se extinga el derecho a la reserva del puesto de trabajo del funcionario de carrera sustituido, cuando la plaza sustituida sea amortizada y cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

Quinto. Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos de carácter personal facilitados por las personas solicitantes serán tratados por los Organismos Públicos de Investigación y por la Subdirección General de Coordinación de Organismos Públicos de Investigación y únicamente podrán ser utilizados para el estricto cumplimiento de los fines derivados de la tramitación y gestión de los nombramientos como personal funcionario interino. Además, se informa de que los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y con fines históricos, estadísticos y científicos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la normativa de archivos y documentación. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En su caso, también podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Sexto. Recursos

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Subsecretario de Ciencia, Innovación y Universidades, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Firmado electrónicamente por el Subsecretario del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Carlos Marco Estellés

